

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
30 DE JUNIO DE 2015**

ACUERDOS

PRIMERO.- EXAMEN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES REFORMULADAS (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) INDIVIDUALES DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. Y DEL GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GESTIÓN, DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS Y LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TODO ELLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013; LAS CITADAS CUENTAS ANUALES HAN SIDO REFORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales reformuladas individuales, (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estados de flujos de efectivo y Memoria), y las Cuentas Anuales del Grupo consolidado, así como los Informes de gestión individual y consolidado, la propuesta de aplicación de resultado y la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, las cuales han sido reformuladas por el Consejo de Administración, en sesión de fecha 15 de abril de 2015 y auditadas por BDO Audiberia S.L.

De las Cuentas Anuales individuales reformuladas resultan unas pérdidas de 200.417.755.-Euros, y de las Cuentas Anuales Consolidadas reformuladas unas pérdidas de 190.632.403. euros, por lo que los Sres. Consejeros aprueban por unanimidad someter a la Junta General Ordinaria acumular dichas pérdidas individuales a resultados negativos de ejercicios anteriores para su compensación con beneficios futuros.

SEGUNDO.- EXAMEN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) INDIVIDUALES DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. Y DEL GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GESTIÓN, DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS Y LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TODO ELLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales, (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estados de flujos de efectivo y Memoria), y las Cuentas Anuales del Grupo consolidado, así como los Informes de gestión individual y consolidado, la

propuesta de aplicación de resultado y la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, las cuales han sido auditadas por Ernst & Young, S.L.

De las Cuentas Anuales individuales resultan unos beneficios de 82.917.934 Euros se propone aplicar dichos beneficios a resultados de ejercicios anteriores.

TERCERO.- DIMISIÓN, NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS, PREVIA FIJACIÓN DE SU NÚMERO DENTRO DEL MÍNIMO Y MÁXIMO PREVISTO ESTATUTARIAMENTE.

3.1 Fijación en 5 del número de miembros del Consejo de Administración.

3.2 Dimisión de D^a Belinda Adams a su cargo de consejero de la compañía.

3.3. Nombramiento de D. Laurent Salmon como consejero dominical de la compañía por el plazo de 4 años.

Como consecuencia de la dimisión, en fecha 6 de marzo de 2015, de D. Santiago González Palomo a su cargo de consejero de la sociedad, se acuerda reducir en uno el número de miembros del Consejo de Administración de la Compañía, que pasará a estar compuesto por 5 miembros, dentro del mínimo y máximo estatutario.

Asimismo, y como consecuencia de la dimisión presentada con anterioridad a este acto de D^a Belinda Adams a su cargo de consejero de la sociedad, y previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, nombrar PARAGON FINANCIAL INVESTMENTS, LTD. sociedad de nacionalidad británica, con domicilio en Pallion Trading Estate, Sunderland, Tyne & Wear, United Kingdom SR4 6ST, inscrita en el Registro Mercantil Inglés (Companies House) con el número 0901041, representada por D. Laurent Salmon, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, calle Consejo de Ciento 314, y pasaporte francés número 05RV59508, como consejero de la compañía, por el plazo de cuatro años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo. Se propone nombrarle, a los efectos del artículo 529 duodecés de la Ley de Sociedades de Capital, con la categoría de consejero dominical.

CUARTO Y QUINTO. A propuesta del Consejo de Administración, y sin que ningún accionista se oponga a ello, no se someten a votación los puntos cuarto y quinto del orden del día.

SEXTO.- REVISIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Aprobar, a propuesta del Comité de Remuneración y Nombramientos, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, que a partir de 1 de julio de 2015, quedará fijada en los siguientes términos:

Una cantidad fija anual de 1.000 Euros brutos a cada consejero.

Para cada consejero independiente y para cada consejero dominical sin participación significativa, una cantidad de 1.000 euros brutos por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, siendo el número máximo de sesiones a remunerar, por cada ejercicio social, de doce.

El sistema de remuneración arriba fijado para el ejercicio 2015 se mantendrá durante los ejercicios posteriores y hasta que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo de modificación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Sres. Consejeros deciden renunciar en este acto a la remuneración que como consejeros les corresponde, de forma temporal desde el día de hoy y hasta la fecha en que las acciones de la compañía vuelvan a cotizar.

SEPTIMO.- APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO (2015) ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Service Point Solutions, S.A. del ejercicio en curso (2015), a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

OCTAVO. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN PARA, SEGÚN

CORRESPONDA, (I) ADAPTARLOS A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL DADA POR LA LEY 31/2014 DE 3 DE DICIEMBRE Y (II) REALIZAR MEJORAS TÉCNICAS, FORMALES, SISTEMÁTICAS O GRAMATICALES:

8.1 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11, RELATIVOS A LA JUNTA GENERAL PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

8.2. MODIFICAR EL ARTÍCULO 14, QUE SE DESDOBLA EN DOS NUEVOS ARTÍCULOS (14 Y 15) PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y REALIZAR MEJORAS FORMALES.

8.3. RENUMERAR EL ANTIGUO ARTÍCULO 15 QUE PASA A SER EL 16, Y ELIMINAR EL ANTIGUO 16 POR INCORPORARSE SU CONTENIDO AL 9.

8.4 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20, RELATIVOS A ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ÓRGANOS DELEGADOS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y REALIZAR MEJORAS FORMALES.

8.5 MODIFICAR EL MODIFICAR EL ARTÍCULO 21, PARA EFECTUAR UN CAMBIO SISTEMÁTICO, EL ARTÍCULO 22, SOBRE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, Y DESGLOSARLO EN UN NUEVO ARTÍCULO 23, QUE PASA A RECOGER LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ADAPTADA A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

8.6 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 22 TER, QUE PASAN A SER LOS ARTÍCULOS 24 Y 25, RESPECTIVAMENTE, SOBRE COMISIONES DEL CONSEJO Y COMISIÓN DE AUDITORÍA, E INTRODUCIR UN NUEVO ARTÍCULO 26, SOBRE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, TODO ELLO PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

8.7 RENUMERAR LOS ANTIGUOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26 Y 27 QUE PASAN A SER LOS NUEVOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30 Y 31 RESPECTIVAMENTE.

8.8. APROBAR, COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES MODIFICACIONES, UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

8.1 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11, RELATIVOS A LA JUNTA GENERAL PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

- Modificar el artículo 9 para adaptar su redacción a los artículos 160 y 511 bis de la ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo 10 para adaptar su redacción al artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificar el artículo 11 para adaptar su redacción al artículo 495.2.a) y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 9, 10 y 11 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada y constituida, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley y los estatutos.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. (En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud).

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también, previo cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 193 y 194 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes

legalmente previstos, así como la demás información legamente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto, cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, conforme al art. 293 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, supuesto en el que podrá celebrarse cualquiera que sea el lugar donde se encuentren.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, todo ello en los términos y plazos establecidos en la Ley.

8.2. MODIFICAR EL ARTÍCULO 14, QUE SE DESDOBLA EN DOS NUEVOS ARTÍCULOS (14 Y 15) PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y REALIZAR MEJORAS FORMALES.

Modificar el artículo 14 para desdoblarlo en dos nuevos artículos, el 14, que mantiene su antigua redacción en lo que respecta a la primera parte de su contenido, y un nuevo artículo 15, que pasa a recoger la forma de votación en la Junta y el sistema de adopción de los acuerdos, todo ello para adaptar su redacción a lo dispuesto en los artículos 197 bis y 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 14 y 15 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

ARTÍCULO 14.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir la concreta localidad en que haya de celebrarse la Junta General.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta, y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.

El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, y, si éste no asiste personalmente, el vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

ARTÍCULO 15.- Cada uno de los asuntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;
- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y;
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción da derecho a un voto. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Ejercicio del derecho de voto a distancia:

a) Los accionistas podrán asimismo emitir su voto por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Reglamento de la Junta y en desarrollo del Reglamento que, en su caso, efectúe el Consejo de Administración.

b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta, estableciendo el consejo, según la seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

c) Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

En todo lo demás, verificación de asistentes, y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

8.3. RENUMERAR EL ANTIGUO ARTÍCULO 15 QUE PASA A SER EL 16, Y ELIMINAR EL ANTIGUO 16 POR INCORPORARSE SU CONTENIDO AL 9.

Renumerar el antiguo artículo 15 que pasa a ser el 16, con la redacción que se indica a continuación, y eliminar el antiguo 16 por incorporarse su contenido al 9.

ARTÍCULO 16.- De las reuniones de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente designado expresamente por la Junta o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que les hayan sustituido, podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

8.4 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20, RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ÓRGANOS DELEGADOS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y REALIZAR MEJORAS FORMALES.

Modificar los artículos 18, 19 y 20, relativos a la organización y funcionamiento del órgano de administración y sus órganos delegados, para su adaptación a la nueva redacción de la ley de sociedades de capital y realizar mejoras formales, los cuales pasaran a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 18.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

ARTÍCULO 19.-El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, como mínimo una vez al trimestre, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso el Presidente tendrá la obligación de convocarlo para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, fax, correo electrónico u otro medio similar, dirigido a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión. Sin perjuicio de ello, será válida la convocatoria realizada telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren, si bien podrán delegar su representación en otro Consejero, debiendo conferirse ésta por escrito. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

Se admitirá asimismo la celebración de las reuniones del Consejo por medio de videoconferencia y/o tele conferencia si ningún consejero se opone a ello.

Los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, con la excepción de los acuerdos en que la Ley exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación del contrato que se celebre, en su caso, entre la sociedad y el miembro del Consejo de Administración que sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título. En este último caso el consejero afectado se abstendrá de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

En caso de empate en la votación, el presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 20.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Si el cargo de presidente del Consejo de Administración recayera en un consejero ejecutivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

8.5 MODIFICAR EL ARTÍCULO 21, PARA EFECTUAR UN CAMBIO SISTEMÁTICO, EL ARTÍCULO 22, SOBRE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO, PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, Y DESGLOSARLO EN UN NUEVO ARTÍCULO 23, QUE PASA A RECOGER LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ADAPTADA A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Modificar el artículo 21 para rectificar la referencia que hace al artículo 17 que pasa a ser referencia al artículo 19, modificar el artículo 22, sobre delegación de facultades en el consejo, para su adaptación a la nueva redacción de la ley de sociedades de capital, y desglosarlo en un nuevo artículo 23, que pasa a recoger la remuneración de los consejeros adaptada a la nueva redacción de la ley de sociedades de capital. Quedan redactados como sigue:

ARTICULO 21.-- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el art. 19 de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros géneros o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designar, asimismo, un Secretario y un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros.
- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y las Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier Jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y, en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la sociedad en dichos Tribunales y Organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la Sociedad.
- e) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de

cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abriendo créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos y cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado, así como adoptar todas y cualesquiera medidas y celebrar los contratos necesarios o convenientes para realizar el objeto social, incluyendo los que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes.

- g) Tomar, en general, dinero a préstamo, estipulando libremente los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que considere convenientes y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios a dichos fines.
- h) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.
- i) Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas, así como revocarlos.
- j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.

ARTÍCULO 23.- Remuneración.

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán en su condición de tales una remuneración cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración, será determinado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija y (ii) dietas de asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración para cada consejero independiente y para cada consejero dominical sin participación significativa, siendo el número máximo de sesiones a remunerar de doce (12) por cada ejercicio social, quedando incluida dentro de estas doce sesiones a remunerar la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución prevista en el párrafo anterior. Dicha distribución podrá hacerse teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que el Consejo estime relevantes.

2. Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine, la cual, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad a que se refiere el artículo 249.3 de la ley de sociedades de capital. En particular, y sin carácter limitativo, la remuneración de los consejeros ejecutivos y, en cualquier caso, la del Presidente del Consejo de Administración, podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

POLITICA DE REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.

1. La política de remuneraciones de los consejeros, se ajustará al sistema de retribuciones aquí previsto y se aprobará por la Junta al menos cada tres (3) años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.

2. De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del día en la Junta General Ordinaria. En caso que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación

consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de 3 años antes mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiese aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.

8.6 MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 22 TER, QUE PASAN A SER LOS ARTÍCULOS 24 Y 25, RESPECTIVAMENTE, SOBRE COMISIONES DEL CONSEJO Y COMISIÓN DE AUDITORÍA, E INTRODUCIR UN NUEVO ARTÍCULO 26, SOBRE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, TODO ELLO PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Modificar los artículos 22 bis y 22 ter, que pasan a ser los artículos 24 y 25, respectivamente, sobre comisiones del Consejo y comisión de auditoría, e introducir un nuevo artículo 26, sobre la comisión de nombramientos y retribuciones, todo ello para su adaptación a la nueva redacción de la ley de sociedades de capital. Quedan redactados como sigue;

ARTÍCULO 24.- Comisiones del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantas Comisiones especializadas estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

En todo caso, el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

ARTÍCULO 25.- Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad. Por lo menos dos de sus miembros serán consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser

reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario del Comité, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un consejero miembro o no del Comité.

La Comisión de Auditoria se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La Comisión de Auditoria quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

La Comisión de Auditoria desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:*

- 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,*
- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
- 3.º las operaciones con partes vinculadas.*

La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

ARTÍCULO 26. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad. Por lo menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria por su Presidente, para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá asimismo cada vez que el Presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes funciones, además de las que se le puedan atribuir en el Reglamento del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*

f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

8.7 RENUMERAR LOS ANTIGUOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26 Y 27 QUE PASAN A SER LOS NUEVOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30 Y 31 RESPECTIVAMENTE.

Renumerar los antiguos artículos 23, 24, 25, 26 y 27 que pasan a ser los nuevos artículos 27, 28, 29, 30 y 31 respectivamente:

ARTÍCULO 27.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- El órgano de administración, dentro del plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado para, una vez revisado e informado por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

ARTÍCULO 29.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones y amortizaciones, respetando, en su caso, los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 30.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social,

aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la sociedad.

ARTÍCULO 31.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en los artículos 379, 383, 384, 385, 386 y 387 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Asimismo, la Junta General regulará la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley.

8.8. APROBAR, COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES MODIFICACIONES, UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD “SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.”

Aprobar, como consecuencia de las anteriores modificaciones, un texto refundido de los Estatutos Sociales:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD “SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.”

CAPÍTULO I.-

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A, y se registrará por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Constituye su objeto:

- a) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios de otras empresas y sociedades, así como la participación, por cualquier otro título, en dichas compañías y empresas.

- b) La prestación de toda clase de servicios y asesoramientos, bien sean económicos, financieros, fiscales, bursátiles, de organización, mecanización o de otra índole, y realizar estudios de valoración de sociedades.
- c) La adquisición, arrendamiento y venta de toda clase de bienes inmuebles, fincas urbanas y rústicas y la construcción de edificaciones urbanas para su venta o explotación en forma de arriendo y la administración de las mismas.

ARTÍCULO 3.- La duración de la sociedad es indefinida.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad tiene su domicilio en Calle Consejo de Ciento 314, Barcelona 08007.

El órgano de administración será el competente para decidir sobre el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal dónde se halle establecido y sobre la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- El capital social se fija en la cifra de DOS MILLONES QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (2.015.099,10.-€) dividido y representado por 201.509.910 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones vigentes.

Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho. La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se regulará por lo dispuesto en la normativa aplicable del sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

La sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto, al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria.

Todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 99 texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 7.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, a su criterio, dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, podrán ejercitar, dentro del plazo que a tal efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrá ser suprimido total o parcialmente mediante acuerdo de la Junta General o, en su caso, del Consejo de Administración, en los supuestos y términos en que sea permitido legalmente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8.- El Gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General y al órgano de administración nombrado por ésta.

JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada y constituida, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley y los estatutos.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses

sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. (En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud).

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también, previo cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 193 y 194 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos, así como la demás información legamente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto, cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, conforme al art. 293 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, supuesto en el que podrá celebrarse cualquiera que sea el lugar donde se encuentren.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, todo ello en los términos y plazos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 12.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista, persona física y jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 siguiente para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio de cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio previsto en la Ley, Estatutos o Reglamento de la Junta.

ARTÍCULO 13.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 14.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir la concreta localidad en que haya de celebrarse la Junta General.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta, y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.

El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, y, si éste no asiste personalmente, el vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

ARTÍCULO 15.- Cada uno de los asuntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación separada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;

- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y;
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Cada acción da derecho a un voto. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Ejercicio del derecho de voto a distancia:

- a) Los accionistas podrán asimismo emitir su voto por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Reglamento de la Junta y en desarrollo del Reglamento que, en su caso, efectúe el Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta, estableciendo el consejo, según la seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.
- c) Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

En todo lo demás, verificación de asistentes, y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 16.- De las reuniones de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente designado expresamente por la Junta o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que les hayan sustituido, podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos Estatutos correspondan a la Junta.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y diez (10) como máximo, elegidos por la Junta General, correspondiendo a ésta la determinación exacta de su número. Para la designación individual de sus miembros, podrán los accionistas agruparse en la forma establecida por el artículo 243 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, pero en este último caso deberán nombrarse a estos efectos, una o varias personas físicas que las representen, cumpliendo lo preceptuado en la Ley.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, las que incurran en las prohibiciones del artículo 213 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.

ARTÍCULO 18.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, como mínimo una vez al trimestre, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso el Presidente tendrá la obligación de convocarlo para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, fax, correo electrónico u otro medio similar, dirigido a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión. Sin perjuicio de ello, será válida la convocatoria realizada telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren, si bien podrán delegar su representación en otro Consejero, debiendo conferirse ésta por escrito. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

Se admitirá asimismo la celebración de las reuniones del Consejo por medio de videoconferencia y/o tele conferencia si ningún consejero se opone a ello.

Los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, con la excepción de los acuerdos en que la Ley exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación del contrato que se celebre, en su caso, entre la sociedad y el miembro del Consejo de Administración que sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título. En este último caso el consejero afectado se abstendrá de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

En caso de empate en la votación, el presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 20.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Si el cargo de presidente del Consejo de Administración recayera en un consejero ejecutivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

ARTÍCULO 21.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el art. 19 de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros géneros o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designar, asimismo, un Secretario y un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros.
- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y las Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier Jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y, en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la sociedad en dichos Tribunales y Organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la Sociedad.
- e) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de

privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades.

- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abriendo créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos y cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado, así como adoptar todas y cualesquiera medidas y celebrar los contratos necesarios o convenientes para realizar el objeto social, incluyendo los que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes.
- g) Tomar, en general, dinero a préstamo, estipulando libremente los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que considere convenientes y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios a dichos fines.
- h) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.
- i) Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas, así como revocarlos.
- j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de

Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.

ARTICULO 23. Remuneración.

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán en su condición de tales una remuneración cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración, será determinado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas de asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración para cada consejero independiente y para cada consejero dominical sin participación significativa, siendo el número máximo de sesiones a remunerar de doce (12) por cada ejercicio social, quedando incluida dentro de estas doce sesiones a remunerar la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución prevista en el párrafo anterior. Dicha distribución podrá hacerse teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que el Consejo estime relevantes.

2. Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine, la cual, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad a que se refiere el artículo 249.3 de la ley de sociedades de capital. En particular, y sin carácter limitativo, la remuneración de los consejeros ejecutivos y, en cualquier caso, la del Presidente del Consejo de Administración, podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

POLITICA DE REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.

1. La política de remuneraciones de los consejeros, se ajustará al sistema de retribuciones aquí previsto y se aprobará por la Junta al menos cada tres (3) años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.

2. De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre

Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del día en la Junta General Ordinaria. En caso que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de 3 años antes mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiese aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 24.- Comisiones del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantas Comisiones especializadas estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

En todo caso, el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

ARTÍCULO 25.- Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad. Por lo menos dos de sus miembros serán consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario del Comité, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un consejero miembro o no del Comité.

La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para

el Consejo de Administración en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

La Comisión de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:*
 - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,*
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.*

La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

ARTÍCULO 26.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad. Por lo menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria por su Presidente, para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá asimismo cada vez que el Presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes funciones, además de las que se le puedan atribuir en el Reglamento del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 27.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 28.- El órgano de administración, dentro del plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado para, una vez revisado e informado por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

ARTÍCULO 29.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones y amortizaciones, respetando, en su caso, los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 30.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la sociedad.

ARTÍCULO 31.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en los artículos 379, 383, 384, 385, 386 y 387 del texto

refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Asimismo, la Junta General regulará la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley.

NOVENO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL DADA POR LA LEY 31/2014 DE 3 DE DICIEMBRE.

Modificar el artículo 5 para adaptar su redacción a los artículos 160 y 511 bis de la ley de Sociedades de Capital; Modificar el artículo 7 para adaptar su redacción al artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital; Modificar el artículo 8 para adaptar su redacción a los artículos 495.2.a) y 519 de la Ley de Sociedades de Capital; Modificar el artículo 10 para adaptar su redacción al artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital; Modificar el artículo 22 para adaptar su redacción al artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital; Modificar el artículo 23 para adaptar su redacción al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 5, 7, 8,10, 22 y 23 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

Artículo 5º. Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, en su caso.

Son, entre otras, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley y los estatutos.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

Artículo 7º. Facultad y obligación de convocar

Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.
- b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

Artículo 8º. Anuncio de convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse, así como toda la demás información legalmente exigible. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, todo ello en los términos y plazos establecidos en la ley.

Artículo 10º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que:

- a) La publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social, pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.
- b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- c) La petición o información solicitada no sea necesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información a que se refiere este precepto se responderán por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Artículo 22°. Votación de las propuestas de acuerdos

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.

Los asuntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación separada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;
- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y;
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.

b) Si se utilizase correspondencia electrónica, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada.

c) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

Artículo 23°. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Cada acción da derecho a un voto. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, previo el turno de ruegos y preguntas tal como previsto en el artículo 20 anterior, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

- Aprobar, como consecuencia de las anteriores modificaciones, un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE «SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.»

Preámbulo

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas de “Sevice Point Solutions, S.A.” (en adelante, la Sociedad), aprueba el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento), el cual sistematiza y desarrolla las reglas de régimen interno y funcionamiento de este órgano social.

En su formulación se han tenido en cuenta, además de las disposiciones legales y estatutarias, las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo y las del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (la Comisión Aldama).

El objetivo último del Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer los principios de funcionamiento y organización de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos políticos con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta, todo ello de conformidad y con sujeción a lo establecido en la Ley y en los estatutos sociales.

Artículo 2º. Interpretación

El Reglamento completa y desarrolla lo previsto en los estatutos sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 3°. Modificación

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones del Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.

Artículo 4°. Difusión

El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, serán objeto de publicación y difusión mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su inserción en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 5°. Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, en su caso.

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley y los estatutos.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

Artículo 6º. Clases de juntas

La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Cualquier junta distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

CAPÍTULO II

Convocatoria de la Junta General

Artículo 7º. Facultad y obligación de convocar

Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.

b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

Artículo 8º. Anuncio de convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse, así como toda la demás información legalmente exigible. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, todo ello en los términos y plazos establecidos en la ley.

CAPÍTULO III

Preparación de la Junta General

Artículo 9º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados del Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el párrafo anterior, los documentos e informaciones relevantes previstos por la Legislación aplicable en cada momento así como aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título ejemplificativo, la siguiente información:

- a) Normas de acceso a la reunión.
- b) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- c) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto.
- d) Caso de estar establecidos, los medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.
- e) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Artículo 10º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que:

- a) La publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social, pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.
- b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- c) La petición o información solicitada no sea necesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información a que se refiere este precepto se responderán por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Artículo 11º. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado. En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica avanzada.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.

CAPÍTULO IV

Organización y constitución de la Junta General

Artículo 12º. Derecho de asistencia

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen, en su caso, derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Artículo 13º. Organización de la Junta General

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la Sociedad, a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Artículo 14º. Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia se tendrán en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 15º. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y el secretario de la Junta General.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente del Consejo de Administración; en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta, y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.

Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración y, si éste no asiste personalmente, el vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como secretario el consejero presente de menor de edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 16º. Lista de asistentes

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista provisional de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán, por tanto, en la lista de asistentes aquellos que hayan votado por medio de correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el Reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

La confección de la lista de asistentes corresponde al secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la mesa de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario del órgano o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

CAPÍTULO V

Desarrollo de la Junta General

Artículo 17°. Inicio de la sesión

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, bien directamente, bien mediante representación, bien mediante voto postal o electrónico, con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta.

Artículo 18°. Información

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar las informaciones y aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halle disponible en el momento, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar dicha información, por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo cuando la publicidad de la información solicitada pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales. No obstante, la denegación de información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 19°. Constitución definitiva de la Junta

Constatada la asistencia de los quórumos requeridos para la constitución de la Junta, el Presidente declarará, si así procede, definitivamente constituida la Junta, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

A continuación, los asistentes podrán manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, debiendo hacerlo mediante manifestación ante el propio secretario para su debida constancia en el acta de la reunión.

En el caso de que haya sido requerida la presencia de notario, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente y, en el caso de que las hubiera, recogerá el contenido de las formuladas, con indicación de su autor para hacerlas constar en acta.

Artículo 20°. Intervenciones

En el turno de ruegos y preguntas, el Presidente invitará a los accionistas para que si así lo desean puedan intervenir en la Junta para solicitar información o para realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta. Si la redacción del acta corresponde al secretario, éste hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el artículo 97.5° del Reglamento del Registro Mercantil. Si el acta fuera extendida por notario, éste procederá conforme al artículo 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los párrafos anteriores.
- b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
- c) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
- d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- e) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.

f) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

g) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el Reglamento.

Artículo 21°. Prórroga y suspensión de la Junta General

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los estatutos sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

CAPÍTULO VI

Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

Artículo 22°. Votación de las propuestas de acuerdos

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.

Los asuntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación separada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;
- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y;
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita

constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.

b) Si se utilizase correspondencia electrónica, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada.

c) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

Artículo 23º. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria

concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Cada acción da derecho a un voto. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, previo el turno de ruegos y preguntas tal como previsto en el artículo 20 anterior, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 24°. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los estatutos establezcan.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

Artículo 25°. Publicidad de los acuerdos

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente, bien mediante un extracto de su contenido.

CAPÍTULO VII

Derechos especiales de información

Artículo 26. Foro electrónico y asociaciones de accionistas

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

DECIMO.- INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL DADA POR LA LEY 31/2014 DE 3 DE DICIEMBRE.

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración celebrado el día 25 de mayo de 2015 ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración de la compañía, en los

términos que se explican en el Informe que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de convocarse esta Junta de Accionistas.

UNDÉCIMO.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta que acuerde esta delegación, en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, quedando facultado el Consejo para fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas, en su caso, en el plazo o plazos de suscripción preferente que puedan establecerse y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 506.

Como consecuencia de dicho aumento de capital social, en su caso, se propone facultar al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan. El Consejo de Administración estará igualmente autorizado

para delegar a favor del Consejero o Consejeros que se estime conveniente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

En el supuesto que la emisión o emisiones no fueran suscritas en su totalidad, el capital quedará aumentado en el importe efectivamente suscrito.

Igualmente, se propone facultar al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), designando a estos efectos a este organismo como entidad encargada del Registro Contable.

DECIMOSEGUNDO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Se propone facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, y con facultad de sustitución en el Secretario, Vicesecretario y cualquier Consejero, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos, y se propone asimismo facultar al Secretario, al Vicesecretario, y en general a cualquier Consejero con cargo inscrito para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar los acuerdos que la Junta adopte, y a tal fin otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios. Asimismo se les autoriza expresamente, con plenas facultades solidarias para que, en el supuesto de observar el Sr. Registrador Mercantil algún defecto en los acuerdos adoptados, pueda proceder a su rectificación, adaptándolos a dicha calificación, y formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean precisos al objeto de lograr la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos que a tenor de las disposiciones vigentes, sean inscribibles.